

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; se ratifica la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del referido programa, y se informa al Instituto Nacional Electoral la Comisión responsable del seguimiento al diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral local 2023-2024.**

### **A n t e c e d e n t e s :**

1. En el Proceso Electoral Local dos mil uno, por primera vez se implementó un sistema de seguimiento y apoyo diseñado en su totalidad con recursos humanos y técnicos de la entonces Dirección Ejecutiva Técnica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>.
2. En los Procesos Electorales Locales de dos mil cuatro y dos mil siete, se implementó el Programa de Resultados Electorales Preliminares, diseñado por la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos del Instituto Electoral.
3. En el Proceso Electoral Local de dos mil diez, el Instituto Electoral implementó el Programa de Resultados Electorales Preliminares, con las siguientes características: captura de actas PREP de la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos; captura de casillas improcedentes; doble captura; reportes totales y a nivel de casilla; reporte gráfico de totales; reporte gráfico proyectado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>, entre otras.
4. El siete de julio de dos mil trece, el Instituto Electoral utilizó el Programa de Resultados Electorales Preliminares diseñado por la otrora Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos, para recabar los resultados preliminares de las elecciones de Diputadas y Diputados e integración de Ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario de dos mil trece.

<sup>1</sup> En lo posterior Instituto Electoral.

<sup>2</sup> En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

5. El treinta de noviembre dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-068/VI/2015, aprobó, entre otras, la instancia responsable a cargo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
6. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos.

Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en ese ordenamiento.

7. El Instituto Electoral durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2015-2016, 2017-2018, 2020-2021 y Extraordinario 2016 en el Municipio de Zacatecas utilizó el Programa de Resultados Electorales Preliminares diseñado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, tomando como base las características señaladas en el Reglamento de Elecciones.
8. El día quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-047/IX/2022 aprobó la integración de las Comisiones: De Organización Electoral y Partidos Políticos; del Servicio Profesional Electoral; de Administración; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros; de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y la del Voto de

---

<sup>3</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

las y los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, respectivamente, así como del Comité de Transparencia de esta autoridad administrativa electoral local.

9. El quince de agosto de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió el Oficio INE/UTSI/2354/2023, con la “Lista de entregables y fechas máximas de ejecución y remisión”, con la finalidad de que los Organismos Públicos Locales cuenten con un panorama claro de los plazos en los cuales deberán remitir al Instituto Nacional Electoral los distintos entregables en materia del PREP.
10. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dará inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el que se renovarán, el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup> y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>5</sup>, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control.

**Segundo.-** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup> y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup>, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral,

<sup>4</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>5</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

<sup>6</sup> En lo posterior Ley Electoral.

<sup>7</sup> En lo sucesivo Ley Orgánica.

es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**Tercero.-** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones, establecen que le corresponde al Instituto Nacional, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**Cuarto.-** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones; 38, fracción XIII, inciso h) de la Constitución Local, señalan que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en materia de resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la Constitución Federal.

**Quinto.-** El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

**Sexto.-** El artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

**Séptimo.-** Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

**Octavo.-** El artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

**Noveno.-** Los artículos 6, numeral 1, fracción XII, 27, numeral 1, fracción XXV de la Ley Orgánica, señalan que corresponde al Instituto Electoral implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>8</sup> en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

**Decimo.-** Los artículos 34 numerales 1 y 2, 36, numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica, indican que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Sistemas Informáticos.

---

<sup>8</sup> En lo posterior PREP.

**Decimo primero.-** El artículo 43, numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica, indica que la Comisión de Sistemas Informáticos tiene, entre otras, la atribución de supervisar el desarrollo y operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

**Decimo segundo.-** El artículo 56, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, señala que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos tiene como atribución, entre otras, la de proponer y desarrollar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

**Décimo tercero.-** Los artículos 219, numeral 1, 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y 256, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que el PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Electoral.

**Décimo cuarto.-** Los artículos 219, numeral 3, 305, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y 256, numeral 3 de la Ley Electoral, indican que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Electoral, al Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

**Décimo quinto.-** El artículo 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

**Décimo sexto.-** El artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el inciso o) del citado artículo, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

**Décimo séptimo.-** El artículo 256, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Electoral en las elecciones de su competencia.

**Décimo octavo.-** El Capítulo II denominado “*Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)*”, sección primera, artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones del referido Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP, las cuales son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación del dicho programa.

**Décimo noveno.-** El artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones, señala que será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales, con base en sus atribuciones legales, el diseño, la implementación y operación del PREP cuando se trate elecciones de:

1. Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
2. Diputaciones de los Congresos Locales.
3. Integrantes de los Ayuntamientos, y
4. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

En virtud de lo anterior y toda vez que el Instituto Electoral ha implementado el PREP en los procesos electorales locales de 2001, 2004, 2007, 2010, 2013, 2015-2016, 2017-2018 y 2020-2021, así como en la elección extraordinaria 2016, con buenos resultados, con base en la experiencia adquirida y toda vez que se esta autoridad electoral tiene la obligación de cumplir con las obligaciones constitucionales y legales en el tiempo establecido, este Consejo General **aprueba**

**que el Instituto Electoral diseñe, opere e implemente el PREP, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.**

**Vigésimo.-** El artículo 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día la Jornada Electoral.

**Vigésimo primero.-** El artículo 338, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

Por su parte los numerales 3 y 4, y numerales 2 y 3 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral, deberá designar o ratificar a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP por lo menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral. La instancia interna deberá elaborar un plan de trabajo para la implementación del PREP, que contemple los requisitos mínimos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, el cual deberá ser revisado previamente en las reuniones formales de trabajo por el Comité Técnico Asesor del PREP con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en las cuales podrán participar las y los Consejeros Electorales, o quien los represente. Asimismo, será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los anexos 13 y 18.5 y los acuerdos que emitan en el ámbito de su competencia, del Reglamento de Elecciones, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante el diseño, la implementación, operación y evaluación del PREP.

**Vigésimo segundo.-** El numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, establece que los Organismos Públicos Locales deberán remitir al Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP dentro de los cinco días posteriores a su aprobación.

**Vigésimo tercero.-** En virtud a la experiencia consecutiva que tiene la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos en el diseño e implementación del PREP en



los procesos electorales de 2001, 2004, 2007, 2010, 2013, 2015-2016, 2017-2018 y 2020-2021, así como en la elección extraordinaria de 2016, y toda vez que los resultados obtenidos han sido exitosos y se ha garantizado el principio de certeza, es que este órgano máximo de dirección **considera conveniente ratificar a la referida Dirección como la instancia responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024.**

**Vigésimo cuarto.-** El artículo 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.

**Vigésimo quinto.-** El numeral 32 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, establece que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, deberá informar mensualmente de los trabajos de implementación y operación del PREP en alguna de las Comisiones dispuestas por el Órgano Superior de Dirección, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la Jornada Electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al Instituto.

**Vigésimo sexto.-** El numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, establece que los Organismos Públicos Locales deberán remitir al Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo por el que se informe la instalación de la Comisión que dará seguimiento a la implementación y operación del PREP.

**Vigésimo séptimo.-** En términos del Considerando Vigésimo Tercero del presente Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección ratifica a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, en tal sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica, la Comisión de Sistemas Informáticos tiene como atribución la de supervisar el desarrollo y operación del PREP; a su vez, dicha comisión tiene el carácter de permanente, según lo dispuesto por el artículo 36, numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica.

Ahora bien, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-047/IX/2022, aprobó, entre otras, la integración de la Comisión permanente de Sistemas informáticos, la cual entró en funciones el dieciséis del mismo mes y año.

Bajo ese contexto y toda vez que, la Comisión de Sistemas Informáticos tiene entre sus atribuciones la de supervisar el desarrollo y operación del PREP y que la misma es de carácter permanente, este Órgano Superior de Dirección considera viable informar al Instituto Nacional Electoral que la Comisión permanente de Sistemas informáticos será la responsable de dar seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral 2023-2024.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numerales 1, inciso k) y o), 219, numeral 1, 3, 305, numerales 1, 2, 4 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I, II y XIII, inciso h) de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b) y c), 256, numerales 1, 2 y 3, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 6, numeral 1, fracción XII, 10, numeral, 2, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XXV y XXXVIII, 34 numerales 1 y 2, 36 numeral 1 fracción VI, 43, numeral 1, fracción V, 56, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica; y 336, numeral 1, 338, numerales 1, 2, inciso b), 3 y 4, 339, numeral 1, incisos a) y b) y numerales 2, 3, 32, 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, este órgano superior de dirección emite el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Se ratifica a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral para que sea la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de conformidad con lo señalado en el Considerando Vigésimo tercero de este Acuerdo.

**TERCERO.** Infórmese al Instituto Nacional Electoral que la Comisión Permanente de Sistemas Informáticos será la responsable de dar el seguimiento al diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de conformidad con lo señalado en el Considerando Vigésimo séptimo de este Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que informe y remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se remita al área correspondiente para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Publíquese este Acuerdo en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

**Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas**  
**Consejero Presidente**

**Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León**  
**Secretario Ejecutivo**